

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El número segundo del Real decreto de 3 de julio último sobre casas baratas no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados, y ya se trate de calificación provisional o definitiva.

Segundo. El número tercero del citado Real decreto se modificará de este modo: «Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

Dado en Santander a diez y ocho de agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de diciembre de 1918, se resolvie-

ron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial, durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley de 12 de junio de 1911 propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por los Reales decretos de 3 de julio de 1917 y 3 de julio de 1919, modificado éste por el de 18 de agosto corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y

Banco Hipotecario e Instituciones de crédito, reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios; y añade el párrafo 3.º que, si en último caso, no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubieran hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

El Real decreto de 18 del corriente dispone en el número 2.º que «las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, tratándose de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

En su virtud, S. M. el Rey, que Dios guarde, de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde

del día 10 de septiembre próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes citado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los planos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, en el Real decreto de 3 de julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización; y

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Hasta el 25 del próximo mes de septiembre informarán las Juntas

respecto de las solicitudes y remitirán sus informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el BOLETIN del Instituto de Reformas Sociales y en los BOLETINES OFICIALES tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 232.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 136.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que, a pretexto de servir el interés general, lleguen directamente a este Ministerio numerosas peticiones de particulares en demanda de resoluciones y de órdenes que pueden no responder a las finalidades a que debe atender el Estado, cuando se trata del abastecimiento de una localidad o del nacional, o que inútilmente se formulen ante este Centro instancias sobre asuntos que pueden ser resueltos con mayor rapidez por las Autoridades y Juntas provinciales o locales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las peticiones que se dirijan a este Ministerio en solicitud de concesiones de entrega o circulación de sustancias alimenticias para el consumo de determinada población o comarca, o del material ferroviario necesario para el trans-

porte respectivo, se presenten al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, cuya Autoridad, con toda urgencia, procederá a su examen, y si entiende que el asunto es de su competencia o de la Junta que preside, será resuelto en debida forma, y, en caso contrario, con toda rapidez las remitirá informadas a este Centro.

Segundo. Que por los Gobernadores se dé publicidad a esta disposición para el conocimiento general.

Dios guarde a V. I. muchos años. —Madrid, 30 de agosto de 1919.—Cañal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 243.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2847.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Miguel Valdivielso Roldán, vecino de Villadiego, según cédula personal número 248, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las once horas del día 23 de agosto último, una solicitud de registro de 100 pertenencias, para la mina titulada Antonia, de mineral de carbón, sita en Rebolledo Traspeña, en el paraje llamado Las Calzadas, término municipal de Villamartin de Villadiego, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el punto medio del puente de Las Calzadas y desde él se medirán 300 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 1000 al S. la segunda; 1000 al E. la tercera; 1000 al N. la cuarta, y con 700 al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del menor Aureliano Rojo Angulo, de 16 años de edad, viste traje de paña rayada, boina negra, calza alpargatas azules, va indocu-

mentado, y, caso de ser habido, le pondrán a disposición del Alcalde de Zumel, para ser entregado a su familia que le reclama.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de la menor fugada del domicilio paterno del pueblo de Villanueva de Gumiel, Juana Núñez Nebreda, de las señas siguientes: de 14 años de edad, rubia, delgada, lleva una falda azul y alpargatas claras, y, caso de ser habida, la pondrán a disposición del Alcalde de aquella localidad, para ser entregada a su padre que la reclama.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del menor Eduardo Solas y Solas, fugado del domicilio paterno de esta Capital, de las señas siguientes: de 14 años de edad, estatura propia de su edad, color moreno, nariz aguileña, pelo y ojos negros, viste americana clara sin chaleco, pantalón de pana entreclaro, alpargatas y boina, y, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición para ser entregado a su padre que le reclama.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

El Alcalde de Santa Olalla de Bureba me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una pollina como 16 años de edad, pelo moreno, desherrada de las cuatro extremidades y sin cabezada.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

El Alcalde de Quintanar de la Sierra me comunica que en la noche del día 31 de agosto pasado desaparecieron de un prado cerrado, propiedad del vecino de dicha villa Antolin Medrano, una yegua, con su cria de las señas siguientes: edad siete años, pelo negro, alzada un metro 57 centímetros, raza española, marca A. E. R. 4, una pequeña estrella

en la frente, calzada de las dos patas y atiende por pulida.

En su vista, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente, juntamente con sus tenedores ilegítimos, por creer el dueño que se trata de un robo.

Burgos 3 de septiembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

Comisión Provincial

Debiendo comenzar en 1.º de octubre venidero el curso de 1919 a 1920 en la Academia provincial de Dibujo de esta ciudad, y en la Sección de arte decorativo, aplicado a las labores de la mujer; la Comisión provincial ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie en este periódico oficial dicha apertura, a fin de que los aspirantes de ambos sexos puedan solicitar su ingreso por medio de instancia dirigida a esta Corporación, acompañada de la certificación del acta de nacimiento o en otro caso una nota autorizada por el encargado del Registro civil de la localidad donde hubiere sido inscripto.

Es condición indispensable que los aspirantes han de ser mayores de 12 años y justificar su conducta y la de sus padres, así como la calidad de pobreza o carecer de medios de fortuna para obtener la enseñanza por cuenta propia.

El plazo para la presentación de solicitudes terminará el día 25 del actual.

Burgos 5 de septiembre de 1919. El Vicepresidente, Teófilo F. Asensio.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

No habiéndose rendido por los Maestros que se expresan a continuación, las cuentas de material de las escuelas que sirvieron, correspondientes al primer trimestre del año actual, se les cita por ignorarse su paradero para que el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rindan expresadas cuentas, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita.

D. Federico Gómez, Maestro que fué de la Vid de Aranda, primer trimestre, clase diurna y segundo semestre de la nocturna.

D.ª Lorenza Zorrilla, de Valluercanes, primer trimestre diurna.

Burgos 3 de septiembre de 1919. —El Jefe de la Sección, Julián La calle.

Delegación de Hacienda

INSPECCION

La Inspección general de la Hacienda pública, en orden de 27 del actual, participa a esta Delegación que en igual fecha se ha acordado por dicho Centro directivo la práctica de una visita de inspección del tributo a los pueblos de esta provincia, designando para desempeñar el servicio a los funcionarios D. Antonio Mayoral, perito electricista de la Inspección de Hacienda de Valladolid y D. Ramiro Salido, Oficial segundo de la Inspección de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 30 de agosto de 1919.—

El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año 1920, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Conclusión).

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARAYO

Cabezas de familia.

- 1 D. Buenaventura Alvarez Fernández, de Aforados de Moneo.
- 2 D. Tomás García Velasco, id.
- 3 D. Nicolás García Andino, id.
- 4 D. Domingo López Para, id.
- 5 D. Melitón Ortega González, idem.
- 6 D. José Río Mardones, id.
- 7 D. Juan Rodríguez Mijangos, idem.
- 8 D. Pedro Alcalde Alcalde, Dobro.
- 9 D. Pablo Gallo Real, id.
- 10 D. Zacarías Pérez Alonso, id.
- 11 D. Ciriaco Real Real, id.
- 12 D. Damián Sedano Gallo, id.
- 13 D. Clemente Martínez Conde idem.
- 14 D. Julián Infante Peña, id.
- 15 D. Juan Arija Salazar, Berberana.
- 16 D. Ignacio Castillo Rios, id.
- 17 D. Faustino Edeso Martínez, idem.
- 18 D. Antonio Alonso López, Bocos.
- 19 D. Leoncio Brizuela López, id.
- 20 D. Paulino López Martínez, idem.
- 21 D. Luis Pereda Martínez, id.
- 22 D. Patricio Alcorta García, Espinosa de los Monteros.
- 23 D. Santiago Aja Maza, id.
- 24 D. Gregorio Baranda Pereda, idem.

- 25 D. Francisco Fernández Aja, idem.
- 26 D. Joaquin Fernández Barquin, id.
- 27 D. Hilario Gutiérrez Zorrilla, idem.
- 28 D. Narciso López Villasante, idem.
- 29 D. Hipólito Mazón Sainz, id.
- 30 D. Domingo Pardo Zorrilla, idem.
- 31 D. Rogelio Zamora Villasante, idem.
- 32 D. Martín Antuñano Fernández, Junta de la Cerca.
- 33 D. Jerónimo Cámara Ortiz, idem.
- 34 D. Francisco Fernández Muga, id.
- 35 D. Domingo Fernández Antuñano, id.
- 36 D. Paulino García López, id.
- 37 D. Francisco Llarena Alonso, idem.
- 38 D. Melquiades Marañón Corral, id.
- 39 D. José Ruiz Ruiz, id.
- 40 D. José Vicanco Zorrilla, id.
- 41 D. Julián Villamor Martínez, idem.
- 42 D. Felipe Zorrilla Fernández, idem.
- 43 D. Nicasio Alaña Zárate, Junta de Oteo.
- 44 D. Eusebio Antuñano Ortega, idem.
- 45 D. Juan Barquin Barquin, id.
- 46 D. Justo Diez Vallejo, id.
- 47 D. Pedro López Pereda, id.
- 48 D. Angel Llanos Rivacova, id.
- 49 D. Domingo Mardones Mardones, id.
- 50 D. Federico Martín Molinuevo, id.
- 51 D. Teodoro Ortiz Sainz, id.
- 52 D. Benito Oteo Mugica, id.
- 53 D. Marcelino Ruiz Robredo, idem.
- 54 D. Juan Salazar Ortega, id.
- 55 D. Constantino Villamor Pinedo, id.
- 56 D. Trifón Angulo Salazar, Junta del Río de Losa.
- 57 D. Celestino Guinea Ballesteros, id.
- 58 D. Eustaquio Ortega Gorbea, idem.
- 59 D. Luis Ortega Zatón, id.
- 60 D. Doroteo Mardones Belloso, idem.
- 61 D. Gregorio García Sáez, Puente de y.
- 62 D. Eugenio Gómez Fernando, idem.
- 63 D. Felipe López Sáiz, id.
- 64 D. Francisco Sáiz Gómez, id.
- 65 D. Dionisio Calleja Torre, San Martín de Losa.
- 66 D. Pío Castresana Castresana, idem.
- 67 D. Juan Orive Castresana, id.
- 68 D. Luis Perea Martínez, id.
- 69 D. Domingo Alonso Carriazo, Junta de Traslaloma.
- 70 D. Justo Alvarez Leciana, id.
- 71 D. Francisco Cámara López, idem.
- 72 D. Pablo Galaz Antuñano, id.

- 73 D. Román Alaña Torre, Villalba de Losa.
- 74 D. Manuel Salazar Orive, id.
- 75 D. Indalecio Salazar Vadillo, idem.
- 76 D. Casimiro Berdeú Berdeú, San Zadornil.
- 77 D. Tomás Ochoa Villamor, id.
- 78 D. Justo Cuesta Salazar, id.
- 79 D. Antonino Salazar Alfonso, idem.
- 80 D. Dimas Aduna Laño, Medina de Pomar.
- 81 D. Lorenzo Alonso Carriazo, idem.
- 82 D. Emilio Andino Zorrilla, id.
- 83 D. Manuel Barquin Barquin, idem.
- 84 D. César Cadiñanos García, id.
- 85 D. Severiano Ceniceros Rojo, idem.
- 86 D. Patricio Cerro González, id.
- 87 D. Félix Céspedes García, id.
- 88 D. Jesús Carranza Ortiz, id.
- 89 D. Isaac Escalante Fernández, idem.
- 90 D. Esteban Estramiana Fernández, id.
- 91 D. Nicolás Fernández Rojo, id.
- 92 D. Miguel Fernández Marañón, idem.
- 93 D. Ramiro Gárate Regúlez, id.
- 94 D. Julián García García, id.
- 95 D. Simón González Vivanco, idem.
- 96 D. Vicente González Prado, id.
- 97 D. Emiliano González Zorrilla, idem.
- 98 D. Segundo Gómez Vallejo, id.
- 99 D. Federico Hierro Fernández, idem.
- 100 D. Valeriano López Fernández, id.
- 101 D. Victoriano López Fernández, id.
- 102 D. Francisco López Linares, idem.
- 103 D. Florencio López Quintana, idem.
- 104 D. Elías Martínez del Solar, id.
- 105 D. José Miegimolle Brizuela, idem.
- 106 D. Clemente Ruiz Cuevas, id.
- 107 D. Nemesio Soto Casaras, id.
- 108 D. José Valdivielso Morquecho, id.
- 109 D. José Vázquez Alonso, id.
- 110 D. Emilio Zuñeda Cadiñanos, idem.
- 111 D. Julio Alvarez Llarena, Castilla la Vieja.
- 112 D. Leandro Andino López, id.
- 113 D. Felipe Condado Galaz, id.
- 114 D. Sinesio Condado Pereda, idem.
- 115 D. Juan Diaz Celada, id.
- 116 D. Victor Fernández López, id.
- 117 D. Nicanor Galaz Brizuela, id.
- 118 D. Salustiano Galaz Condado, idem.
- 119 D. Vicente Gallo Galaz, id.
- 120 D. José García Alonso, id.
- 121 D. Melitón García Zorrilla, id.
- 122 D. Juan Gómez González, id.
- 123 D. Hermenegildo González Gallo, id.
- 124 D. Albino González Llarena, idem.

- 125 D. Francisco González Terrones, id.
- 126 D. Dionisio López Ayala, id.
- 127 D. Luis López López, id.
- 128 D. Saturnino López Pereda, id.
- 129 D. Julián Marañón Rosales, id.
- 130 D. Leoncio Martínez Ayala, id.
- 131 D. Carlos Martínez López, id.
- 132 D. Juan Martínez Presa, id.
- 133 D. Miguel Peña Diez, id.
- 134 D. Juan Peña Vivanco, id.
- 135 D. Francisco Pereda Martínez, idem.
- 136 D. Bernabé Pereda Varona, id.
- 137 D. Norberto Bojo Bustamante, idem.
- 138 D. Clemente Ruiz Alcorta, id.
- 139 D. José Zorrilla González, id.
- 140 D. Antonio García López, Merindad de Cuesta-Urria.
- 141 D. Julián Alonso López, id.
- 142 D. Nemesio Fernández Sáiz, id.
- 143 D. Francisco González Vadillo, id.
- 144 D. Vicente Celada Alonso, id.
- 145 D. Julio Fernández Arciniega, idem.
- 146 D. Eloy Alonso González, id.
- 147 D. Miguel Alonso Crespo, Merindad de Montija.
- 148 D. Toribio Brizuela Muga, id.
- 149 D. Juan Antonio Brizuela Vivanco, id.
- 150 D. Eusebio Baranda Llarena, idem.

Capacidades.

- 1 D. Juan Alvarez Vesga, Aforados de Moneo.
- 2 D. José María Cámara Goya, idem.
- 3 D. Julián Gómez Ortiz, id.
- 4 D. Julián López Río, id.
- 5 D. Juan Fernández Sedano, Dobro.
- 6 D. Benito Fernández Alonso, idem.
- 7 D. Olegario Gallo Ruiz, id.
- 8 D. Carlos González Martínez, idem.
- 9 D. Pedro Angulo Hierro, Berberana.
- 10 D. Cayetano Florenciano Burillo, id.
- 11 D. Antonio Salazar Hierro, id.
- 12 D. Tiburcio Vadillo Vadillo, idem.
- 13 D. Manuel González Alonso, Bocos.
- 14 D. Antonio López Alonso, id.
- 15 D. Vicente Fernández Gutiérrez, Espinosa de los Monteros.
- 16 D. Basilio Gutiérrez Solana, idem.
- 17 D. Alfonso Pelayo Oria, id.
- 18 D. Blas Alvarez García, Junta de la Cerca.
- 19 D. José Condado Condado, id.
- 20 D. Juan Fernández Ortiz, id.
- 21 D. Pedro García Lario, id.
- 22 D. Quintín López López, id.
- 23 D. Basilio López San Millán, idem.
- 24 D. Isabelino Ortega Relloso, idem.
- 25 D. Juan Relloso Isla, id.
- 26 D. Fidel Corral Castresana, Junta de Oteo.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Junta de Oteo para la construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 2.º

- 27 D. Martín Díaz Muga, id.
- 28 D. Benigno Ortega Oteo, id.
- 29 D. Julián Orive Vadillo, id.
- 30 D. Francisco Pérez San Vicente, id.
- 31 D. Marcelino Perea Ballesteros, Junta de Rio de Losa.
- 32 D. Braulio Villate Ortega, id.
- 33 D. Juan Villate Vadillo, id.
- 34 D. Faustino Guerra Gutiérrez, Junta de Puentedey.
- 35 D. Cesáreo Sáez y Sáez, id.
- 36 D. Celestino Cantera Salazar, Junta de San Martín de Losa.
- 37 D. Víctor Calleja San Martín, idem.
- 38 D. Agapito Angulo García, id.
- 39 D. Sergio Hierro Rozas, id.
- 40 D. Norberto Mardones Ruiz, idem.
- 41 D. Antonio Pérez Galaz, id.
- 42 D. Honorio Vivanco Zorrilla, idem.
- 43 D. Clemente Castresana Isla, Villalba de Losa.
- 44 D. Antonio Pinedo Mardones, idem.
- 45 D. Mariano Ayala Plágaro, Jurisdicción de San Zadornil.
- 46 D. Cipriano San Miguel Urtaran, id.
- 47 D. Dionisio Aguilar Martínez, Medina de Pomar.
- 48 D. Pablo Díez Zorrilla, id.
- 49 D. Anastasio Fernández Fernández, id.
- 50 D. Juan Fernández Isla, id.
- 51 D. Blas García Torre, id.
- 52 D. Miguel García Pereda, id.
- 53 D. José Garrastachu Udaeta, idem.
- 54 D. José Guinea Sautu, id.
- 55 D. Pablo López Sedano, id.
- 56 D. Cándido López Laina, id.
- 57 D. Antonio Muga Torre, id.
- 58 D. Agustín Martín del Solar, idem.
- 59 D. Abelardo Montiel Carrasco, idem.
- 60 D. Juan Pereda Cerro, id.
- 61 D. José Pereda Ortiz, id.
- 62 D. Zoilo Ruiz Cuevas, id.
- 63 D. Pedro Sainz Torre, id.
- 64 D. Julián Sáiz Navarreta, id.
- 65 D. Román Vadillo Terrones, idem.
- 66 D. Gregorio Gallaga Ormachea, id.
- 67 D. Félix Cortés Martínez, Merindad de Castilla la Vieja.
- 68 D. Juan Galaz Condado, id.
- 69 D. Emilio Gutiérrez Linares, idem.
- 70 D. Bernabé Martínez Rojo, id.
- 71 D. Pedro Martínez Serna, id.
- 72 D. Simón Ordoño Ortiz, id.
- 73 D. Indalecio Trechuelo Vesga, idem.
- 74 D. Fernando Alarez Castro, Cuesta-Urria.
- 75 D. Julián Alonso Moral, id.

Burgos 15 de julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo.
Jurisdicción de Gobantes.			
1	Juan Fernández.....	Gobantes	Cereales.
2	Hdros. de Dionisio Villota..	Villate	Idem.
3	Domingo Ortiz.....	Gobantes.....	Huerta rectoral
4	El mismo.....	Idem.....	Cereales.
5	Ignacio Pérez.....	Medina.....	Idem.
6	Hdros. de Lino Villamor...	Idem.....	Idem.
7	Juan Fernández.....	Gobantes.....	Idem.
8	Antonio Garrido.....	Idem.....	Idem.
9	Braulio Hierro.....	Idem.....	Idem.
10	Miguel Pereda.....	Idem.....	Idem.
11	Hdros. de Dionisio Villota..	Villate	Idem.
12	Juan Fernández.....	Gobantes.....	Idem.
13	Atanasio Quintana.....	Burgos.....	Idem.
14	Hdros. de Lino Villamor...	Medira.....	Idem.
15	Desconocido		
16	Hdros. de Dionisio Villota..	Villate	Idem.
17	Hdros. de Daniel Molinuevo	Rio Losa	Idem.
18	Pascuala Plágaro.....	Torres.....	Idem.
19	Hdros. de Dionisio Villota..	Villate	Idem.
20	Braulio Perea.....	Quincoces.....	Idem.
21	Antonio García.....	Paresotas.....	Idem.
22	Juan Fernández.....	Gobantes.....	Idem.
23	Braulio Perea.....	Quincoces.....	Idem.
24	Eustaquio Barredo.....	Criales.....	Idem.
25	Dionisio Ortega.....	Villate.....	Idem.
26	Miguel Pereda.....	Gobantes.....	Idem.
27	Domingo Ortiz.....	Idem.....	Idem.
28	Miguel Pereda.....	Idem.....	Idem.
29	Braulio Perea.....	Quincoces.....	Idem.
30	Antonio García.....	Paresotas.....	Idem.
31	Teodoro Martínez.....	Rosío.....	Idem.
32	Basilio Hierro.....	Gobantes.....	Idem.
33	Esteban Ortega.....	Quincoces.....	Idem.
34	Ignacio Pérez.....	Medina.....	Idem.
35	Esteban López.....	Gobantes.....	Idem.
36	Santiago Sainz Espiga.....	Nápagos.....	Idem.
37	Hdros. de Dionisio Villota..	Villate	Idem.
38	Dionisio Ortega.....	Idem.....	Idem.
39	Desconocido		
40	Leocadio Molinuevo.....	Lechedo.....	Idem.
41	Sofía Ortiz.....	Gobantes.....	Idem.
42	Plácido Guinea.....	Medina.....	Idem.
43	Ignacio Pérez.....	Idem.....	Idem.
44	Marcelino Villate.....	Gobantes.....	Idem.
45	Sofía Ortiz.....	Madrid.....	Idem.
46	José Peña.....	Villarcayo.....	Idem.
47	Leocadio Molinuevo.....	Lechedo.....	Idem.
48	Juan Fernández.....	Gobantes.....	Idem.
49	Ignacio Pérez.....	Medina.....	Idem.
50	Miguel Pereda.....	Gobantes.....	Idem.
51	Pedro Ortega.....	Idem.....	Idem.
52	José Peña.....	Villarcayo.....	Idem.
53	Sofía Ortiz.....	Madrid.....	Idem.
54	Ignacio Pérez.....	Medina.....	Idem.
55	Juan Fernández.....	Gobantes.....	Idem.
56	Teodoro Martínez.....	Rosío.....	Idem.
57	Domingo Ortiz.....	Gobantes.....	Idem.
58	Plácido Guinea.....	Medina.....	Idem.
59	Ignacio Pérez.....	Idem.....	Idem.
60	Miguel Pereda.....	Gobantes.....	Idem.
61	Ignacio Pérez.....	Medina.....	Idem.
62	María Ortiz Robredo.....	Gobantes.....	Idem.
63	Juan Fernández.....	Idem.....	Idem.
64	Manuel Ortega.....	Villate.....	Idem.
65	Antonio García.....	Paresotas.....	Idem.
66	Ildefonso Molinuevo.....	Criales.....	Idem.
67	Braulio Hierro.....	Gobantes.....	Idem.
68	Plácido Guinea.....	Medina.....	Idem.
69	Basilio Hierro.....	Gobantes.....	Idem.
70	Carlos Castresana.....	Teza.....	Idem.
71	Antonio García.....	Paresotas.....	Idem.
72	Antonio Garrido.....	Gobantes.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 27 de agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria de 13 de mayo último, vender a D. Narciso Lomas Herrera, en la cantidad de 250 pesetas, un terreno sobrante del camino y cañada que dirige a Ubierna, en el término o pago que llaman Cotorrillos, lindante por norte con arroyo y linde, por el oeste tierra de Braulio Lomas, por sur cañada y terreno sobrante y por el este tierra de Gregorio Alvarez García, se hace público este acuerdo a fin de que aquellos que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo durante el plazo de treinta días.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Santibáñez Zarzaguda 30 de agosto de 1919.—El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1920-21, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 27 de agosto de 1919.—El Alcalde, Remigio Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cecilia.

- Hontangas.
- Peñaranda de Duero.
- Torrecilla del Monte.
- Espinosa de los Monteros.
- Acedillo.
- Santovenia de Oca.
- La Aguilera.

Respecto de rústica y urbana:

Santo Domingo de Silos.

Respecto de rústica y pecuaria:

Gredilla de Sedano.

Cebrecos.

Respecto de rústica:

Fuentemolinos.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Quintanilla del Coco.

Anuncios particulares

Pollina y carro extraviado.

Ayer desapareció de esta ciudad una pollina vieja enganchada a un carrito muy usado, que lleva una chapa de arbitrios con el núm. 263.

Quien supiere su paradero avise a Concepción Calvo, Santa Ana, 4, Burgos, quien abonará los gastos.

El día 2 del actual desapareció de Rubena una yegua roja y calceta de pies y una mano. Su dueño Celedonio Alcalde.